

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanar de las mismas, pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de conceder á los comerciantes de tejidos y ropas las mayores facilidades posibles para que estos géneros puedan circular por la zona sin entorpecimiento alguno;

S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Que se concede á los introductores de tejidos y de ropas la facultad de poner más de un marchamo, y todos los que prudencialmente pidan en proporcion con las dimensiones de las piezas que introduzcan en cada una de estas.

2.º Que tambien se concede que por las Aduanas habilitadas para el adeudo de dicha clase de géneros se ponga marchamo en los trozos que se solicite para su circulacion por la zona, previa presentacion de la solicitud extendida en el papel correspondiente, y de la pieza con marchamo de que haya de cortarse el trozo.

3.º Que atendidas las circunstancias especiales de la plaza de Madrid, centro del comercio de tejidos extranjeros de España, se hace la misma concesion respecto á la Seccion de Aduanas de esta capital.

4.º Que quedan exentos del requisito del marchamo para su libre circulacion por la zona los trozos de las telas de las dimensiones siguientes: en todo ramo de pañería hasta tres metros inclusive de largo: en las telas especiales para chalecos hasta un metro inclusive: en las demás telas de lana y en todas las de hilo, algodón y seda y de estas materias mezcladas hasta 10 metros inclusive.

Y 5.º Que igualmente se declaran exentos del marchamo en su circulacion por la zona las piezas de pañuelos que no tengan más que seis de estos, y los pañuelos sueltos de hilo, algodón y seda para la mano, con la circunstancia de que en la expedicion solo podrá ir un trozo de cada clase de tela y dibujo.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1870.—Moret.—Sr. Director general de Rentas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pueblo de Madrid y habitantes de esta provincia.

Un atentado horrible ha tenido lugar á primera hora de la noche de ayer.

Una cuadrilla de asesinos, realizando un plan *fria y maduramente* preparado, acribillaron á balazos el coche del Presidente del Consejo de Ministros, hiriéndole á él y á uno de los dos Ayudantes que le acompañaban.

¿Necesita comentarios tan bárbaro crimen?

No: lo que es preciso, lo que demanda la honra de este Pueblo, lo que exige el sentimiento español, es que mientras la justicia busca el *brazo* que hiere y la *voluntad* que haya podido darle impulso y dirigirle, vosotros, los hombres honrados, tomeis enseñanza de este hecho inaudito y os precavais contra los que, predicando, para mancharlas, ideas políticas que no profesan, *buscan, preparan ó dejan hacer*, como medio de realizar aquello en que no creen, el asesinato, el terror y la subversion completa de todos los principios en que descansa el orden social.

En mi primer bando os ofreci tener en todos mis actos á la ley por único norte. En este quiero daros la seguridad

de que *la ley* ha de cumplirse y de que el *orden social* se salvará.

Madrid 28 de Diciembre de 1870.

El Gobernador civil,

IGNACIO ROJO ARIAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 5 de Julio último, se saca á subasta la publicacion del *Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de menor cuantia que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asi bien habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 del ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comision

principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 500 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se rendirá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llena el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 12 céntimos 50 milésimas de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Jefe de la Administración económica á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion

superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala de este Gobierno civil de la provincia, bajo mi presidencia, el día 10 de Enero de 1871 á la una, con asistencia del Jefe de la Administración económica, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Oficial letrado de dicha Administración.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín Oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de....., céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.

El Gobernador interino,
CRISTINO MARTOS.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA
DE MADRID.

En los diez dias siguientes á la publicación de este anuncio se satisfará una mensualidad por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á los individuos del Clero que han acreditado haber jurado la Constitución y pertenezcan á esta diócesis, segun orden de la Superioridad.

Por lo tanto se les avisa para que se presenten á cobrar por sí ó por medio de apoderados, entregando en el acto de verificarlo en cualquiera de las dos formas expresadas una fe de estado y existencia con el V.º B.º de la alcaldía y sello de la

misma, que justifique el pago respectivo.

Al mismo tiempo podrán percibir la cantidad asignada para el culto á las respectivas iglesias por lo correspondiente al mes de Setiembre último y los de Julio y Agosto anteriores, los que aun no lo hubiesen realizado, entregando previamente en la Intervención de esta Administración económica los que cobran como apoderados las autorizaciones necesarias.

Madrid 27 de Diciembre de 1870.—
El Jefe de la Administración económica,
Manuel Cebollino y Aguilar.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 28 de Noviembre, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Cudillero, bajo la cantidad de 376.653 pesetas y 23 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.— El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Cudillero, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose

que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de tres tramos de afirmado en los trozos 5.º y 6.º de la carretera de segundo orden de Granada á Motril, cuyo presupuesto asciende á 27.890 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.— El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de tres tramos de afirmado en los trozos 5.º y 6.º de la carretera de Granada á Motril, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El viernes 30 del corriente y demás dias laborables que sean necesarios verificarán estas oficinas, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, el señalamiento que debe proceder al pago de los intereses de depósitos en efectos públicos constituidos en esta Caja general, y la Dirección ha acordado que se observen las disposiciones siguientes:

1.º Desde hoy se facilitarán gratis las correspondientes carpetas en la portería mayor de este establecimiento, previa la exhibición de los resguardos talonarios.

2.º Las expresadas carpetas se extenderán por duplicado firmadas por los imponentes, encargados ó cesionarios. Una de ellas se devolverá al interesado después de consignar el día del pago que le correspondá. La otra quedará en estas oficinas.

3.º No podrán ser incluidos en cada carpeta más documentos que los pertenecientes á una misma clase de Deuda. El total de intereses de cada carpeta no excederá de 25.000 pesetas, salvo el caso de que correspondá á un solo depósito.

4.º Al reducir los escudos y milésimas á pesetas y céntimos se hará la aproximación hasta milésimas de peseta, dispensándose las milésimas que resulte si no alcanzasen á cinco, y aumentándose un céntimo de peseta cuando lleguen ó excedan de dicha cantidad.

5.º No se admitirán á cada interesado más de cinco carpetas, á no ser que el que las presente sea el dueño de los depósitos ó tenga endosados los resguardos para el cobro de intereses, y en cada carpeta no se comprenderán más imposiciones que aquellas cuyos réditos haya de percibir un mismo individuo.

6.º Las carpetas que no estén debidamente extendidas se devolverán para su rectificación.

7.º Para el señalamiento de intereses de los resguardos de depósitos en metálico mediará nuevo anuncio.

Madrid 27 de Diciembre de 1870.—
El Director general, J. de Escoriaza.

Debiendo entregarse al Tesoro público, con objeto de aplicar su importe á cubrir un alcance, el depósito necesario constituido en esta Caja general en 6 de Mayo de 1865 por valor de 10.500 pesetas en obligaciones del Estado por ferrocarriles, y no siendo hallado el resguardo talonario correspondiente expedido con los números 33.142 de entrada y 10.176 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que transcurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, quedará dicho documento nulo y sin ningun valor ni efecto.

Madrid 19 de Diciembre de 1870.—
El Director general, J. de Escoriaza.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y
DERECHOS DEL ESTADO.

Con arreglo á la autorización concedida á esta Dirección general por orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 del actual, la misma ha acordado la venta en tercera subasta de 8.000 quintales

métricos de cobre, punto de aleacion, marca Corona, procedente de las minas de Riotinto, que existen en los almacenes de la Comisaria de Sevilla.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Enero próximo, á la una de la tarde, en esta Direccion general, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Barcelona, Málaga, Sevilla y Huelva, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Gobierno, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Octubre último, que estará de manifiesto en los indicados puntos de subasta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Diciembre de 1870. — V. Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Barón de Albalá, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la referida Baronía para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 26 de Diciembre de 1870. — El Director general, Juan Garcia de Torres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Manuel Ocal y Más, que falleció en esta corte, de donde era natural, el 2 de Setiembre de este año, dejando una hija legítima llamada doña Maria de la Purificación, para que comparezcan á deducirlo en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, debiendo advertir que se ha presentado doña Martina Garaygoechea á nombre de su hija doña Maria de la Purificación Ocal reclamando la herencia.

Madrid 21 de Diciembre de 1870. — Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y refrendada por el infrascrito, se convoca á junta de acreedores é interesados en la testamentaria del Excelentísimo Sr. Marqués de Mox á los efectos prevenidos en los artículos 467 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y para adoptar cualquier otra resolución que estimen más conveniente á sus derechos; cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Enero próximo, á la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, parando el perjuicio

conseguido á los interesados no conocidos y que no compareciesen.

Madrid 23 de Diciembre de 1870. — Francisco M. de Ortega.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pedro N., que el día 25 de Setiembre iba en compañía de Francisco Garrido por la calle de Embajadores, en la que fué herido el último, para que dentro de 10 días que por primero y último término se le señalan, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que se sigue por la Escribanía de Lopez contra Luis Marin Perez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1870. — José Bermudez Cedron.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á José Iglesias, que vivía en la calle de Rodas, núm. 16, principal, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de recibirle declaración en causa que me hallo instruyendo. — El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de diez días á Purificación Martinez y Moreno, para que dentro de los cuales comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, piso principal; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar, para ratificarse en el escrito presentado por la misma, denunciando el delito de amenazas.

Madrid 20 de Noviembre de 1870. — José Bermudez Cedron.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á Manuel Cañizares, para que dentro de 10 días que por primero y último término se le señala, comparezca en el Palacio de Justicia, de diez á dos de la tarde, para hacerle una notificación en causa que contra el mismo se sigue por robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. — Por mandado de S. S., Luis Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de

diez días, y por segunda vez, á Casimiro Perez Martinez, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el ex-convento de las Salesas; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. — El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Plaza Carballo, y término de diez días, por primera vez, para que dentro de los cuales comparezca en la Audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, para practicar una diligencia en causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía de Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1870.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

A virtud de providencia del señor D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano don Tomás Bande, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Luisa Garcia Elena, que habitó Santa Ana, 3, para que en dicho término, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en dicho Juzgado y Escribanía referida para la práctica de una diligencia; pues no compareciendo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1870.

En virtud de providencia del señor D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en causa criminal seguida en el mismo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 10 días á Antonio Lopez Mendez, de ignorado paradero, á fin de que dentro del expresado término se presente en el referido Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas y Escribanía de D. José T. Sanchez de las Matas, á oír una notificación; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1870. — El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del señor D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia de la Latina, refrendada por el Escribano D. Manuel Hortiz, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días á Juan Simon Martinez, que se dice vivió en el cuartel de Guardias de Corps y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ellos se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia de este territorio, segun por la misma se pretende; bajo apercibimiento

que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1870. — Manuel Hortiz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Ramon Romero y Sanchez para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1870. — V. B. — El Escribano actuario, Gutiérrez.

En virtud de providencia del Sr. don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y emplaza por el presente edicto á Antonio Lledó y Aznar, hijo de Antonio y Maria, de 21 años de edad, de oficio vendedor de objetos de esparto, vecino de esta villa, con domicilio en Vallehermoso, casa de la Higuera, núm. 2, para que en el término de nueve días, contaderos desde el en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Pascual Estéve, á fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 29 de Noviembre de 1870. — Pascual Estéve.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la posesion titulada la Arganzuela, sita en las afueras de esta capital, dentro de la actual zona de ensanche, entre el camino de hierro de circunvalacion y el denominado de las Yeserías, á inmediaciones del antiguo canal de Manzanares, cuya finca, que se compone de varios edificios para la fabricacion de yeso, unas 50 habitaciones para alquilar y una gran huerta con árboles frutales y de sombra con todos sus accesorios y dependencias, ha sido retasada en la cantidad de 135.000 pesetas, ó sean 540.240 rs. vn., á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate la una de la tarde del día 21 de Enero próximo en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el edificio que fué convento de las Salesas, y en cuyo acto no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada retasa.

Madrid 26 de Diciembre de 1870. — Francisco Garcia Franco. — Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

En virtud de providencia del señor don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera de instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano del mismo D. Emilio Monet, se cita, llama

ma y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Leocadio N., mozo de tahona, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la Audiencia de su señoría, sita en el piso principal del edificio de las Salesas, á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet.

En virtud de providencia del señor don Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada por el Escribano D. Emilio Monet, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Antonio Picolo Sraso y D. Fernando Mora Sarcia para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á oír una notificación en causa que contra ellos se sigue por abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet.

En virtud de providencia del señor don Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Eduardo Meras, Vicecónsul que ha sido de España en Marsella, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de las Salesas y Escribanía del que refrenda, á pagar las costas causadas á su instancia en la causa que se le siguió en el Juzgado de Rentas por malversacion de caudales: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Deseando el Excmo. Ayuntamiento solemnizar la próxima entrada en esta capital de S. M. el Rey, electo por la Asamblea Constituyente; pero no olvidando tampoco su aflictiva situación económica, que no le permite hacer más que una demostración respetuosa que en nada la grave, ha acordado lo siguiente.

1.º El día en que aquella tenga lugar, el Ayuntamiento, en corporación, bajará á la estación á recibir á S. M.

2.º Se decorarán los edificios correspondientes á la Municipalidad con las mismas colgaduras existentes y que se usan para otras solemnidades, iluminándose por tres noches con los aparatos que posee.

3.º Existiendo en los almacenes gallardetes y banderas y algunos otros efectos, se decorará con ellos de la manera más conveniente y económica el tránsito desde la estación á Palacio.

4.º Para el gasto que pueda ocasionar la reparación y colocación de los efectos que se mencionan en la cláusula anterior se abrirá una suscripción voluntaria entre los Sres. Concejales, y de este modo en nada se gravarán los fondos municipales.

5.º Teniéndose conocimiento de que nada puede ni debe ser más grato á S. M. que el día de su llegada sean socorridas las clases menesterosas con bonos en metálico ó en especies alimenticias, se abrirá también una suscripción voluntaria, con la debida publicidad, entre los vecinos de Madrid para que los productos que rinda sean exclusivamente aplicados para socorrer á los indigentes, dándose el debido conocimiento.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia; invitando al vecindario á la suscripción que expresa el art. 5.º, la cual queda abierta desde este día en las Alcaldías populares de los distritos, en donde se admitirá con gusto cualquiera cantidad, por pequeña é insignificante que parezca, atendido el filantrópico y laudable objeto á que se le destina.

Madrid 26 de Diciembre de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

Alcaldía popular de Navalafuente.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en cumplimiento de lo mandado en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y en conformidad á lo mandado en la ley municipal, ha acordado que solo haya un colegio y distrito electoral para las próximas elecciones en vista del corto vecindario del mismo.

Navalafuente 19 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Fermín Crespo.

Alcaldía popular de Rivatejada.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y 34 y 36 de la ley municipal, ha acordado en sesión del día 14 del actual que solo haya un colegio electoral para las próximas elecciones, en atención al corto número de su vecindario; siendo este en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores.

Rivatejada, 20 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Benito Fernandez.

Alcaldía popular de Velilla de San Antonio.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de 1.º 2.º ó habilitado que sea para la asistencia á enfermos pobres de esta villa, con arreglo al real decreto de 11 de Marzo de 1868.

La población está situada á orilla del río Jarama, distante de la capital unos 14 kilómetros, tiene 120 vecinos, y la dotación por beneficencia pagada de fondos municipales consiste en 750 pesetas al año, quedando el titular libre de hacer ajustes con las familias no pobres.

Las solicitudes de los facultativos que soliciten en el término de un mes, contado desde que este anuncio salga en el BOLETIN OFICIAL, se entregarán documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Velilla de San Antonio 14 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Carlos Diaz.

El Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo como dispone el decreto de 17 de

Setiembre último en su art. 8.º y atendiendo al corto vecindario, ha señalado como único distrito y colegio electoral la casa Consistorial de ella.

Velilla de San Antonio 21 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Carlos Diaz.

Alcaldía popular de Valverde.

Con la competente autorización se su bastan en esta villa las tierras de pan llevar pertenecientes á los propios de la misma, cuyo arriendo es por seis años y constan de unas 150 fanegas, por la cantidad de 262 pesetas 50 céntimos. El remate tendrá lugar en esta villa y su Sala consistorial el día 30 de Enero próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que desde este día estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valverde 23 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Rosario Bacas.

Alcaldía popular de Rozas de Puerto Real.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, en sesión del día 10 de Diciembre actual, he acordado que en conformidad á lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la ley Municipal y en atención al corto vecindario de esta localidad, solo haya un distrito y colegio electoral para las próximas elecciones.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados para si tienen que reclamar alguna cosa.

Rozas de Puerto Real y Diciembre 12 de 1870.—El Alcalde, Cesáreo Sanchez.

Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.

El Ayuntamiento de este pueblo, con vista de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto fecha 17 Setiembre último y en el 36 de la ley municipal, ha dispuesto dividir este pueblo para verificar las próximas elecciones de Concejales en la forma siguiente:

Distrito del Mediodía, un Colegio.

Comprende los números pares de la calle Real, calle de las Higueras, Real, Vieja, Duque de Alba, Postas, Ontanillas, Casa de la Huelga, de Monte y la del Barco.

Distrito del Centro, un Colegio y dos Secciones.

Sección primera. Comprende los números impares de la calle Real, calle Mayor, desde la Real hasta la de San Roque, San Justo, Plaza de la Constitución, calle del Milagro, Iglesia, Viento, Plazuela de la Iglesia y calle de San Roque.

Sección segunda. Fuente el Fresno, Pesadilla y casa de Monoza.

Distrito del Norte, un Colegio.

Comprende: calle Mayor desde la de San Roque, Bilbao, Clavel, Travesía del Socorro, alto id., calle de San Onofre, San Vicente, Fuente, Travesía de id., calle de la Paz, Plazuela del Progreso y Valdelomasa.

Y para que llegue á conocimiento del

público y se hagan las reclamaciones de ley, se anuncia en esta forma.

San Sebastian de los Reyes 24 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Frutos.—El Secretario, Saturio Prados.

ANUNCIOS.

LA LEALTAD,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Hallándose en descubierto D. Francisco Alonso del dividendo pasivo número 27, correspondiente á la acción de su pertenencia, ha determinado la Junta directiva se le avise por este primer anuncio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento, que se presente á satisfacer al Tesorero de la Sociedad la cantidad que adeude, advirtiéndole que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad que procede, segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras.

Madrid 27 de Diciembre de 1870.—El Secretario.

Hallándose en descubierto doña Carmen de Francisco Martín de los dividendos pasivos números 25 y sucesivos, correspondientes á las acciones que le pertenecen, ha determinado la Junta directiva se le avise por este primer anuncio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento, que se presente á satisfacer al Tesorero de la sociedad la cantidad que adeuda, advirtiéndole que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad que procede, segun previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras.

Madrid 27 de Diciembre de 1870.—El Secretario.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden en pública y doble licitación 50.000 arrobas de carbon que deben fabricarse en la Mata roblada de Piron, perteneciente á la Administracion de San Ildefonso, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Administracion y esta Direccion general, el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana.

Madrid 24 de Diciembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se venden en pública y doble licitación 12.000 arrobas de carbon que deben fabricarse en los jardines pertenecientes á la Administracion de San Ildefonso, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Administracion y esta Direccion general, el día 31 del actual y hora de la una de su tarde.

Madrid 24 de Diciembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.